



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

**LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO # 2023-00401**

Pasa al Despacho, informando que se recibió por correo electrónico el presente trámite de insolvencia. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que con el trámite surtido ante el Centro de Conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados se cumple el presupuesto establecido en el parágrafo del artículo 563 del C.G.P., y que Tribunal Superior de Bucaramanga determinó que aun cuando no existan bienes por liquidar debe adelantarse esta fase, conforme al precedente ¹, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO la apertura de la liquidación patrimonial de MARIA ELINDA PRADA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.310.428, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidadora a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63513323. Por secretaria, librese el respectivo oficio, advirtiéndole a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales a la auxiliar de justicia la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o La República, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

¹ Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil. Sentencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), radicado No. 002-2023-00262-01 - interno No. 01097/2023, m.p. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora designada que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, debiendo tomar como base para el efecto la relación presentada por aquella en el trámite de negociación de deudas que precedió a este asunto, y con la advertencia de que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIA ELINDA PRADA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.310.428, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniqué esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

OCTAVO: REPORTAR en forma inmediata, en observancia de lo previsto en el artículo 573 del C.G.P., a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de MARIA ELINDA PRADA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.310.428. Por secretaría, librese y remítase el oficio respectivo.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: COMUNICAR al Centro de Conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados la apertura del trámite de liquidación patrimonial. Por secretaría, librese y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c3e55de92100f6a6b2233a9f7547e66d2b75008bfb04206da024c7ba30003b**

Documento generado en 12/12/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>